



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL

07 OCT. 2022

. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole, que mediante memorial allegado el día 12 de septiembre de 2022 (folio 67), la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados: Beatriz Murillo Perea y Jackson Camacho en calidad de cónyuge e hijo respectivamente del causante Ovidio Camacho, por cuanto la citación para notificación personal remitida a las direcciones electrónicas y de forma verbal a los mencionados no ha surtido efecto. Sírvase proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

DEMANDANTE: IMELDA ESCOBAR GOMEZ
DEMANDADO: H.D. ISABELLA CAMACHO ESCOBAR Y BEATRIZ MURILLO Y H.I. DEL CAUSANTE
OVIDIO CAMACHO RAMOS.
RADICACION: 2021-00016-00
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

07 OCT. 2022

Santander de Quilichao (Cauca), _____

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por IMELDA ESCOBAR GOMEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OVIDIO CAMACHO RAMOS, no se accederá a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora en memorial visible a folio 67, toda vez que, a la solicitante le corresponde acreditar que, la señora BEATRIZ MURILLO PEREA es la cónyuge del causante OVIDIO CAMACHO RAMOS; y, debe probar que JACKSON CAMACHO, es hijo del mismo. En este sentido, conforme a la norma procesal, le corresponde a la parte demandante allegar los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los mencionados, por cuanto los mismos fueron vinculados como extremo pasivo, atendiendo lo manifestado por la parte accionante.¹

¹ Numeral 2 Artículo 84 y numeral 1 inciso 3 del Artículo 85 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

No obstante, se reitera que la carga de probar el matrimonio y el vínculo de consanguinidad con los antes referidos, es exclusivo de la parte demandante; por ende, se abstendrá el despacho de emplazarlos hasta tanto no se verifique la relación de la Señora Murillo Perea y el Señor Jackson Camacho con el causante Ovidio Camacho Ramos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado le ordenará a la demandante que en el plazo de cinco (05) días allegue el registro civil de matrimonio de los señores Ovidio Camacho y Beatriz Murillo Perea, así como el registro civil de nacimiento de Jackson Camacho, documentos públicos idóneos para acreditar matrimonio y parentesco.

Como colofón, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), RESUELVE:

1. ABSTENERSE de emplazar a los Señores BEATRIZ MURILLO PEREA y JACKSON CAMACHO por las razones anteriormente expuestas.
2. CUMPLA la parte demandante en el plazo de cinco (05) días con la entrega del registro civil de matrimonio del causante OVIDIO CAMACHO RAMOS y la Señora BEATRIZ MURILLO PEREA y el registro civil de nacimiento del Señor JACKSON CAMACHO.
3. RECORDAR a la demandante que es una carga exclusiva de ella allegar dichos documentos o en su defecto indicar la oficina o entidad donde reposan los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 0114 - Electrónico, notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP –
Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca),

10 OCT. 2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario

